



Tribunal Administrativo de Norte Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil trece (2013).-

M.P. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI.

RAD. NO: 54-001-23-33-000-2012-00181-00

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO LÓPEZ OBANDO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), mediante el cual se resolvió inadmitir la demanda formulada por el señor RUBÉN DARÍO LÓPEZ OBANDO, será declarado EXTEMPORÁNEO, de conformidad con los argumentos que se expondrán a continuación.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El propósito del recurso de reposición, concretamente cuando se dirige contra una providencia que inadmite la demanda, es que el Funcionario que ha emitido la providencia, revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico en que hubiese podido incurrir, para que, de considerarlo pertinente, proceda a reponer, reformar o adicionar el auto.

Su interposición y trámite se rigen por lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A, que dispone “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto*”.

Esa obligación fue incumplida por el recurrente, toda vez que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado por estado y de forma electrónica el 19 de diciembre de 2012¹, según constancia visible a folio 50 al reverso y 52 del expediente, y, el apoderado de la parte actora instauró recurso de reposición el 22 de enero de

¹ Constancia de notificación a folio 50, 51 y 52 del expediente.

RAD. NO: 54-001-23-33-000-2012-00181-00 2
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO LÓPEZ OBANDO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

2013², es decir, el recurso es extemporáneo, pues fue presentado luego de que el auto quedara ejecutoriado. En consecuencia, se tendrá como no interpuesto.

En mérito a lo expuesto,

R E S U E L V E:

1º RECHAZASE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Sr. RUBÉN DARÍO LÓPEZ OBANDO.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

² Folio 54 del expediente.